



**Expediente No. 2019-269**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 15 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **EFREN GUILLERMO RAMOS BETANCOURT** contra **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial solicitud de la parte demandante en cuanto a la notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, quince (15) de junio de 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, el Juzgado requirió a la parte demandante a fin de que la realizara a la demandada **Casa Editorial El Tiempo S.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En cumplimiento al requerimiento realizado, la apoderado judicial de la parte demandante Dr. Carlos vega Orozco, a través de correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, remitió comunicación dirigida al correo electrónico del Juzgado y al correo electrónico aportado en la demanda **notificaciones@eltiempo.com**, de la demandada **Casa Editorial El Tiempo S.A.**, adjuntando documento de notificación personal, copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y anexos.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2021, remitió memorial dirigido al Juzgado, informando lo siguiente:

*... "Que en la fecha señalada se anexó el reporte del envío exitoso a los correos de desnos, quedando notificado el Demandado CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., desde la fecha de la introducción del correo en la bandeja de entrada del correo de este, ósea desde el 16-02-2021, según lo normado en el DECRETO 806 DE 2020".*



*“Que los términos procesales de notificación (02 días hábiles) y de traslados (10 días hábiles) se vencieron el pasado jueves 04-03-2021, contabilizados desde el 16-02-2021 fecha de la notificación al demandado”...*

El apoderado de la parte demandante presentó memorial al Juzgado, el día 20 de abril de 2021, donde señaló que aporta como prueba de la notificación *“Respuesta de ENVIO EXITOSO o ACUSE DE RECIBO de los correos electrónicos destinatarios a través de la herramienta tecnológica WeTransfer, que señaló: “Archivos enviados a notificaciones@eltiempo.com y 2 más. 1 elemento, 30 MB en total”.*

No obstante, lo anterior, observa el Despacho, que dicho documento aportado no evidencia la recepción del mensaje de notificación dirigido a la empresa demandada **Casa Editorial El Tiempo S.A.**, toda vez que este solamente informa que fue enviado; la confirmación se debe hacer a través de un sistema de confirmación que dé cuenta si la entidad demandada recibió el correo electrónico, para las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa, toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda no se tiene por surtida solamente con el envío de la comunicación, sino que es necesario comprobar que la parte demandada recibió efectivamente la comunicación.

Así las cosas, toda vez que el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, señala que la parte interesada allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, documento que no consta en los anexos del memorial remitido al Juzgado.

Por lo anteriormente señalado el juzgado requerirá a la parte demandante a cargo de la notificación personal, a fin de que allegue la constancia de la gestión realizada para la notificación de la demandada **Casa Editorial El Tiempo S.A.**, a través sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada al expediente y continuar con el trámite de rigor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



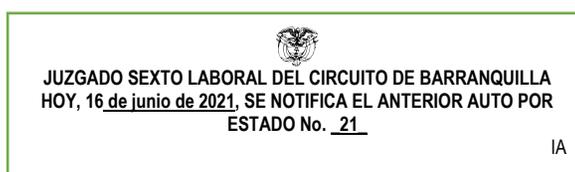
**PRIMERO:** Requerir al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica **Casa Editorial El Tiempo S.A.**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y allegue la constancia de la gestión realizada, a través sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para proceder de conformidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ  
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA



IA